

Notentay quatro, Antemi el CN<sup>no</sup> pu<sup>co</sup> y testigos  
Paxerixon Jofe de Moya, y Baltasar Espin como no  
fiador llamo paxador quere constituir en quanto enquire  
Contendra hacienda como haze de deuda y obligaz<sup>n</sup> a su  
sua propia y lora y juntos vez<sup>o</sup> de veraz<sup>o</sup> de mancomun  
a los de uno cada uno de por si y por el todo inro lidum  
Tenunz<sup>o</sup>. Como se nunciaron las leyes de la manco-  
munidad de la qual dixeron: que por virtud de  
notoriam<sup>to</sup>. echo en dho Jofe de Moya de verax<sup>o</sup> del  
papel sellado para el presente año por este congreso  
en la mañana del día dos de ve me, cumplida firm<sup>te</sup>.  
Conu en cargo y futor de papel sellado en el surz<sup>o</sup>.  
trayendo de la Casa de Canabaca el merenario de to-  
dos ellos y pagara sumptos a los tenen a los tur-  
brado, poniendo de su cuenta y cargo en dha Casa y  
Administraz<sup>n</sup>. la cantidad a que cada uno a xerndiere  
sing<sup>o</sup>. en lo referido haia quebra, sobrequeraca para  
y para lo de veraz<sup>o</sup>. y su congreso, y ha algun quebra  
se beneficiare lo pagaran mancomunadam<sup>te</sup>. lo furo  
dho y cada uno por el todo sin excusa ni dilaz<sup>n</sup>. alguna  
a lo qual quieren ser apremiado por todo rigor de dho  
y bñ ejecutiva compremetaz<sup>n</sup>. de testimonio de  
CN<sup>o</sup>. y su am<sup>to</sup>. de la parte de dho congreso, sin otra  
puesca haung<sup>o</sup>. la deba haver por que se celebran  
della: y así cumplim<sup>to</sup>. obligan sus personas y bienes  
abidos y por haver dan poder a las Justiz<sup>o</sup>. de S. M.  
que competentes sean para q<sup>o</sup>. de apremiarlos.

